REPUBLICA DEL PERU

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
25 MAR 2019
RECIBIDO
POR: REG. N°
HORA: 12:01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 014 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 22 MAR. 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 0623-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosado el Informe N° 179-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, el Informe N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 02-2019/JJAE, elaborado por el Ing. José Jesús Aquiño Espinoza, en calidad de especialista del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 093-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 27 de noviembre de 2017, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **CONSORCIO QUISQUI** (integrado por las empresas GIOVANNY & ALI CONTRATISTAS SRL y GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL), suscribieron el Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 004-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-JICA – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: ***"Mejoramiento del Canal de Riego Monteazul-Mitotambo-Punchao Chico, Distrito de Quisqui, Huánuco, Huánuco"***, bajo el sistema de precios unitarios, por un monto de S/ 1 641 394.99 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se enmarca dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, el cual establece en su acápite CG37.2 del Literal A, Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, que: *"Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *"Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato";*

Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *"6.5.1.1.Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra."*; asimismo, dispone en el tercer párrafo de su numeral 6.5.2, lo siguiente: *"La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 462-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 09-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, resultando un monto de S/ 37 250.44 (Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 44/100 Soles), incluido el IGV., que tiene una incidencia acumulada de 2.27% respecto del monto contratado;

Que, con Resolución Directoral N° 12-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 21 de marzo de 2019, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 009-2017-MINAGRI-AGRO

RURAL-PIPMIRS, que genera una incidencia acumulada de -0.29% respecto del monto contratado;

Que, mediante Carta N° 033-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM-RL, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 11 de setiembre de 2018, el contratista, **CONSORCIO QUISQUI**, presenta el expediente técnico del Presupuesto Adicional por Mayores Metrados y por Partidas Nuevas (Obras Complementarias), para su revisión y aprobación por parte de la entidad;

Que, a través de la Carta CDESSAU-1487/18, recibida por la Entidad con fecha 02 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, remite el Informe Especial de Obra N° 06, mediante el cual presenta a la Entidad el expediente técnico del Presupuesto Adicional por Mayores Metrados y Partidas Nuevas (Obras Complementarias), señalando que se han originado por omisiones en el expediente técnico que fueron advertidas mediante el informe de diagnóstico y compatibilidad que adecúa la obra para adaptarla a las reales condiciones del terreno, y precisando que el presupuesto correspondiente a las Partidas Nuevas responde a la necesaria ejecución de partidas nuevas para alcanzar los objetivos y finalidad del proyecto, como son las partidas: *"02.00: Movimiento de Tierras y 05.00 Carpintería Metálica"*, entre las cuales destaca, por cantidad de metrado y precios unitario, la partida específica: *"5.14: Suministro e Instalación de Compuerta Plana Tipo Tarjeta, de 0.25 x 0.40 M, E=1/4"*, recomendando aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 – Partidas Nuevas (Obras Complementarias), el cual asciende a la suma de S/ 23 611.02 (Veintitrés Mil Seiscientos Once con 02/100 Soles), que tiene una incidencia específica de 1.44%, respecto del monto contratado;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Memorando N° 0623-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, remitido a la Oficina de Asesoría Legal con fecha 21 de marzo de 2019, hace suyo el Informe N° 179-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS; el Informe N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Técnico N° 02-2019/JJAE, elaborado por el Ing. José Jesús Aquiño Espinoza, en calidad de especialista del PIPMIRS, señalando lo siguiente: (i) En atención al Presupuesto de Adicional de Obra por Mayores Metrados y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que ha sido requerido por el contratista con Carta N° 033-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM-RL, se debe indicar que la entidad ya emitió su pronunciamiento mediante Resolución Directoral N° 12-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 21 de marzo de 2019, que aprueba el denominado Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; por ende, carece de necesidad emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo, (ii) Respecto al Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas (Obras Complementarias), la DIAR se aparta del pronunciamiento del Supervisor y recomienda declarar improcedente el denominado Presupuesto Adicional de Obra N° 03, en atención a que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el tercer párrafo de su numeral 6.5.2, lo siguiente: *"La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL (...)"*, habida cuenta que la entidad no ha autorizado la ejecución de las

partidas nuevas (obras complementarias) comprendidas en dicho adicional; sin embargo, la obra en mención ha sido terminada por el contratista con fecha 13 de noviembre de 2018, y fue recepcionada por la entidad con fecha 22 de noviembre de 2018;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 093-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 21 de marzo de 2019, considerando el sustento técnico-económico expuesto por el Supervisor de Obra, el Área Técnica del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, declara viable legalmente declarar improcedente el denominado Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas (Obras Complementarias) del Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, en virtud de los siguientes fundamentos: Se constata que el expediente técnico del citado presupuesto adicional no cumple con el procedimiento establecido en el numeral 6.5.2 de la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, que dispone que: *"La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL (...)"*, considerando que la entidad no ha autorizado la ejecución de las partidas nuevas (obras complementarias) comprendidas en el Presupuesto Adicional de Obra N° 03; sin embargo, la obra en mención se encuentra concluida con fecha 13 de noviembre de 2018, y fue recepcionada por la entidad con fecha 22 de noviembre de 2018. Siendo ello así, se colige que el pedido del contratista no cumple con un requisito *sine qua non* establecido en la citada directiva que forma parte integrante del contrato; por lo tanto, el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas (Obras Complementarias) resulta improcedente, siendo irrelevante continuar examinando el cumplimiento de los demás requisitos de procedibilidad consignados en la precitada directiva;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de *"Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas (Obras Complementarias) del Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del Canal de Riego Monteazul-Mitotambo-Punchao Chico, Distrito de Quisqui, Huánuco, Huánuco"***, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al **CONSORCIO QUISQUI**, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración y la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL
Abog. Carmen R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA